

de 1962, sobre subasta de material móvil, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad Anónima Minas de Cala» contra la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras de 9 de agosto de 1962, confirmada por silencio administrativo en alzada, debemos anular y anulamos en parte dicha Resolución, declarando que el material móvil y de remolque afecto a la concesión ferroviaria de la Empresa recurrente, que deberá ser subastado con arreglo al pliego de condiciones aprobadas, será solamente el que tenga este carácter en el momento de decretarse el levante de la línea objeto de la concesión, confirmando aquella Resolución en sus demás extremos, absolviendo a la Administración del resto de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.285.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.285, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Departamento, de fecha 26 de febrero de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro de 3 de octubre de 1963, por el que se requería a la Entidad recurrente para que en el plazo de treinta días iniciara determinadas obras de dragado en el cauce del río Noguera Pallaresa, en término de Esterri de Aneu, provincia de Lérida, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por hallarse ajustada a derecho, la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1964, desestimando el recurso de alzada por la misma Entidad contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 3 de octubre de 1963, por la que se ordenaba a la Empresa recurrente practicar determinado dragado en el río Noguera Pallaresa a su paso por el valle de Aneu en las condiciones que fija, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se adjudica el concurso celebrado para la adquisición de «Una grúa móvil de torre», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, la adquisición de «Una grúa móvil de torre», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife, expediente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, en 16 de julio de 1965 y por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas en 22 de febrero de 1966,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de «Una grúa móvil de torre», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife, a Tuncova, S. A., por un importe de 4.593.284 pesetas y plazo de entrega de cinco meses.

2.º Que el gasto de 4.593.284 pesetas (cuatro millones quinientas noventa y tres mil doscientas ochenta y cuatro pesetas) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de 4.600.000

pesetas (cuatro millones seiscientos mil pesetas), representa una baja de 6.716 pesetas (seis mil setecientos dieciséis pesetas) sea imputado al número económico 611 del Presupuesto de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife para el año 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica la de 17 de febrero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo, relativa a la adjudicación de las obras de «Vivienda para personal técnico y de guardería con garaje y almacén en el embalse de Santa Ana, término municipal de Castillonroy (Huesca).»

Advertido error al haberse consignado en dicha adjudicación que las obras radican en la provincia de Lérida, se rectifica en el sentido de que las mismas pertenecen a la provincia de Huesca.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—El Director general, V. Oñate.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de febrero de 1966 por la que se reduce la superficie de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de 28 de enero de 1946, para yacimientos de oro, en término de Nijar, de la provincia de Almería.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1966, página 2984, se rectifica como sigue:

En el número primero de la Orden, párrafo primero, líneas séptima, octava y novena, donde dice: «...; al Oeste, por el meridiano 1º 29'; al Este con relación al meridiano de Madrid, ...», debe decir: «...; al Oeste, por el meridiano 1º 29' al Este con relación al meridiano de Madrid, ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo presentado por «Queserías Ibéricas, S. A.», en cumplimiento de lo señalado en la Orden por la que se la declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de la industria de elaboración de queso de oveja a instalar en Fuenlabrada (Madrid) por «Queserías Ibéricas, S. A.», cuya presentación fué requerida en el apartado cuarto de la Orden de este Departamento de fecha 7 de diciembre de 1965, por la que se la declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, que señala el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Segundo.—Aceptar la documentación presentada por la citada Sociedad para justificar el cumplimiento de lo señalado en el apartado cinco de la mencionada Orden de calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.